

Artículo segundo.—Los propietarios tendrán derecho a solicitar y, en su caso, a obtener los auxilios que otorga el Instituto Nacional de la Vivienda o los autorizados por la Ley de Colonización de Interés Local, de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—La Dirección General de Agricultura, a cuya aprobación se someterá el proyecto de las viviendas, señalará, además de sus características mínimas, el plazo para la presentación del proyecto, la fecha de iniciación de los trabajos y el plazo y ritmo de ejecución de las obras.

Artículo cuarto.—Si transcurridos los plazos sin haberse presentado los proyectos, terminado las obras o éstas no se ajustaran al proyecto aprobado, la citada Dirección General de Agricultura lo realizará a expensas del propietario, haciendo efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Zona Aérea de Baleares por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa de ocupación de los terrenos que se citan.

El Comandante Jefe de Propiedades de la Zona Aérea de Baleares,

Hace saber por el presente a don Antonio de Zayas Bobadilla, presunto propietario de los terrenos que forman el expediente de expropiación forzosa y urgente «Adquisiciones de terrenos y constitución de servidumbres para el Centro de Alerta y Control W-7 en Escorca», así como a los titulares de derechos reales en los Registros Públicos, que a las doce horas del día 17 de septiembre actual, se reunirá en dichos terrenos el personal que determina el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» 351) al objeto de proceder al levantamiento del acta, previa a la ocupación de los repetidos terrenos.

Palma, 1 de septiembre de 1960.—El Comandante Jefe de Propiedades, Juan Struck Issó.
3.996.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1722/1960, de 7 de septiembre, de admisión temporal de importación de lana lavada y peinada para su transformación en tejidos de estambre para caballero.

La Entidad industrial denominada «Artexil, Sociedad Anónima», establecida en Madrid, solicita el régimen de admisión temporal para la importación de cincuenta mil kilos de lana lavada y peinada, finura sesenta y cuatro/setenta s. y setenta s., para su transformación en tejidos de estambre para caballero con destino exclusivo a la exportación.

La mayor parte de los informes recabados de los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la operación son favorables, y los denegatorios se fundan en circunstancias que no afectan al fondo de la operación.

Se ha interpuesto un escrito de oposición por Entidad representativa de la Comunidad Ganadera Nacional que no resuelve las circunstancias de calidad y precio fundamentales para producir los tejidos que se pretenden exportar al amparo de esta concesión.

Teniendo en cuenta que la autorización de esta admisión temporal facilita la exportación de tejidos, abriendo nuevos mercados a nuestras manufacturas, con la consiguiente exportación de mano de obra y subsiguiente obtención de divisas, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Artexil, Sociedad Anónima», establecida en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de cincuenta mil kilos de lana lavada y peinada de finura sesenta y cuatro/setenta s. y setenta s., de procedencia Australia, África del Sur o Inglaterra, para su transformación en tejidos de estambre para caballero, con destino exclusivo a la exportación a Estados Unidos, Canadá o países de la O. E. C. E.

Artículo segundo.—Las importaciones de la lana y las exportaciones de los tejidos tendrán lugar por la Aduana de Barcelona, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

Artículo tercero.—La transformación industrial de la lana importada se realizará en la fábrica propiedad de la Entidad beneficiaria de esta concesión, que se encuentra situada en la calle de Quevedo, número uno, en Sabadell (Barcelona).

Las lanas importadas serán almacenadas en locales totalmente independientes de los demás destinados a primeras materias de otras procedencias, y las operaciones de transformación se verificarán en momentos diferentes de aquellos en los cuales se produzcan otras manufacturas similares.

Artículo cuarto.—Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las normas establecidas en los artículos cuarto al duodécimo, ambos inclusive, del Decreto mil doscientos trece/mil novecientos sesenta, de veintitrés de junio último, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día veintiocho del mismo mes, por el que se otorgó a la misma Entidad la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre, en segunda convocatoria, el cupo global número 55 (Aparatos de medida, control y regulación de energía eléctrica y piezas para su fabricación).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 55 (Aparatos de medida, control y regulación de la energía eléctrica y piezas para su fabricación).

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.º El cupo se abre, en segunda convocatoria, por cantidad no inferior a 250.000 dólares (doscientos cincuenta mil).
- 2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios llamados «Solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 15 de octubre de 1960, inclusive.
- 4.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, comerciante o representante).
- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «Cifra fiscal» (antes: contribución industrial) e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).
- e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los productos demandados y el uso concreto a que van destinados.
- f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 14 de septiembre de 1960.—El Director general, Gregorio López Bravo.